



Consejo Económico y Social

Distr. general
9 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

61^{er} período de sesiones

13 a 24 de marzo de 2017

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea
General, titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para
el siglo XXI”**

Declaración presentada por Rural Development Institute, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

Garantizar los derechos de la mujer sobre la tierra es un elemento constitutivo esencial para el empoderamiento económico de las mujeres, especialmente para las mujeres de las zonas rurales, que a menudo carecen de derechos sobre la tierra que trabajan y de la que dependen para su subsistencia. Las mujeres son la mitad de los más de 1.000 millones de pobres de las zonas rurales que subsisten con menos de 2 dólares al día, y sus perspectivas de romper el yugo de la pobreza son más desesperanzadoras que las de sus homólogos masculinos debido a que las persistentes leyes discriminatorias y normas sociales con sesgo de género limitan sus oportunidades de empoderamiento económico, social y político.

A nivel mundial, más de 400 millones de mujeres son trabajadoras agrícolas. En África Subsahariana y Asia, la mayoría de las mujeres empleadas trabaja en la agricultura: el 60% y el 70%, respectivamente. Sin ninguna garantía sobre su tierra, las mujeres lidian con menos medios e incentivos para invertir en la tierra y acceder a semillas, fertilizantes y equipos para aumentar su productividad y rendimiento. La Organización para la Alimentación y la Agricultura estima que si las mujeres tuvieran igualdad de acceso a los recursos externos a la tierra, el rendimiento de sus tierras aumentaría de un 20% a un 30%, lo que contribuiría de manera significativa a la seguridad alimentaria. Cuando las mujeres tienen derechos sólidos sobre la tierra, son capaces de ganar más y forjarse una protección resiliente. Las mujeres que habían logrado derechos de propiedad y de herencia en las zonas rurales de la República Unida de Tanzania obtuvieron unos ingresos hasta 3,8 veces mayores y ahorraron un 35% más.

Con arreglo al derecho formal, según ONU-Mujeres las mujeres tienen igualdad de derechos en materia de propiedad en 115 países e igualdad de derechos de herencia, en 93 países (ONU-Mujeres, “En busca de la justicia”, 2010-2011). Sin embargo, el Índice de Instituciones Sociales y Género de 2012 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos comprobó que en 79 países con igualdad de derechos en materia de propiedad y acceso a la tierra las prácticas discriminatorias restringían esos derechos en la práctica. Incluso en los casos en que el acceso a la tierra está legalmente establecido, las mujeres suelen ser relegadas a las parcelas más pequeñas y de menor calidad, carecen de acceso a los servicios de extensión agrícola necesarios, y se enfrentan a la discriminación y a los sesgos de género de las familias y las comunidades, así como de los funcionarios que aplican los planes de reforma agraria.

La participación y el liderazgo de las mujeres en los consejos rurales responsables de las principales decisiones relacionadas con la tierra, como las asignaciones presupuestarias y las inversiones, siguen siendo la excepción. Las mujeres rara vez son jefas o presidentas de consejos rurales en Bangladesh (0,2%) y Camboya (7%) (ONU-Mujeres y Equipo de Tareas Interinstitucional sobre las Mujeres Rurales, “La mujer rural y los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, 2012). En la República Unida de Tanzania, donde las leyes progresistas exigen que al menos el 25% del consejo esté compuesto por mujeres pero no requieren un *quorum* de género, las mujeres siguen estando ausentes, silenciadas o marginadas en los debates sobre decisiones importantes que afectan a toda la comunidad, incluida la suerte de sus medios de subsistencia. Un estudio de 2016 del World Resources Institute sobre la República Unida de Tanzania, Mozambique y Filipinas concluyó

que las bajas tasas de alfabetización, la movilidad limitada y las responsabilidades de cuidado de las mujeres también pueden obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

Conscientes de esta realidad, los Estados miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acordaron por unanimidad en su último período de sesiones (marzo de 2016) que las mujeres deben tener igualdad en una serie de derechos sobre la tierra que van desde el acceso a ella y su propiedad hasta su control. En respuesta al tema prioritario del 60° período de sesiones de vincular el desarrollo sostenible al empoderamiento de la mujer, las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, esto es, el documento de consenso que los gobiernos negociaron durante el período de sesiones de marzo de 2016, contienen dos referencias explícitas a los derechos de la mujer que instan a los Estados a consolidar un marco normativo para los derechos de la mujer sobre la tierra, lo que no solo exigiría que los Estados promulguen leyes sólidas e inequívocas, sino que también garanticen que la igualdad de derechos se haga realidad.

El llamamiento de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en favor de la adopción de medidas legislativas y pragmáticas para garantizar los derechos a la mujer sobre la tierra por parte de todos los Estados representa un gran avance y un hito importante, en particular para las mujeres rurales. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pidió de manera encomiable que se pusiera fin a la discriminación contra la mujer en materia de derechos sobre la tierra, reconociendo que estos derechos son fundamentales para el desarrollo sostenible y la plena observancia de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres.

En las conclusiones convenidas basadas en el consenso de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ha destacado que los derechos de la mujer sobre la tierra, la propiedad y la sucesión son fundamentales para el desarrollo sostenible, la gestión del medio ambiente y la mitigación de los desastres naturales, los procesos eficaces de reforma agraria y descentralización de la tierra, el empoderamiento de la mujer durante el ciclo de vida y económico, y una menor vulnerabilidad frente a la violencia contra la mujer (conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 57° de 2014; 41° de 1997; 46° de 2002; y de 2013).

Estas afirmaciones realizadas por la Comisión fueron respaldadas por medio del reconocimiento decisivo de los derechos sobre la tierra en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 sitúa los derechos de las mujeres y los hombres sobre la tierra en el centro de las prioridades mundiales de desarrollo, reconoce su importancia transversal y su vínculo fundamental con la erradicación de la pobreza (Objetivo 1), el logro de la seguridad alimentaria (Objetivo 2) y la reducción de la desigualdad de género y el empoderamiento de la mujer (Objetivo 5).

Los compromisos mundiales y ampliamente divulgados de los gobiernos en torno a los derechos sobre la tierra se articulan en las metas 1.4, 2.3, y 5.a y se controlarán utilizando los indicadores correspondientes, 1.4.2, 5.a.1 y 5.a.2. El Objetivo 5 sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer se centra en que las mujeres ejerzan derechos sobre las tierras agrícolas y en marcos jurídicos que garantizan la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad de la tierra o indicadores de control (indicadores 5.1.a-b). No obstante, para entender ampliamente los derechos de la mujer sobre la tierra existe la necesidad imperiosa

de disponer de pruebas sistémicas, tanto de la seguridad de la tenencia documentada por el Estado como de las percepciones de las mujeres (y los hombres) sobre su tenencia, una combinación que el indicador 1.4.2 del Objetivo 1, relativo a la erradicación de la pobreza, puede reflejar mejor.

Los millones de mujeres que dependen de la tierra y la agricultura para sus ingresos, empleo y seguridad social podrían salir enormemente beneficiadas si las leyes, las políticas y los programas se sustentasen en dichas pruebas a nivel local, nacional y mundial.

Las siguientes recomendaciones vinculan el tema de este período de sesiones, que versa sobre el empoderamiento económico, con el centro de atención del último período de sesiones, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero piden medidas urgentes e inmediatas encaminadas a hacer efectivos esos compromisos:

- Los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y otros implicados en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 deben recopilar y publicar datos desglosados por sexo con el fin de hacer un seguimiento de los derechos de la mujer sobre la tierra en la práctica, incluido su derecho al acceso, uso y control de la tierra.

A tal fin, los organismos de las Naciones Unidas deben velar por que los indicadores relacionados con los derechos de la mujer sobre la tierra reciban la máxima prioridad como indicadores transversales y que se priorice el indicador 1.4.2 del Objetivo 1, sobre la erradicación de la pobreza, que trata de englobar las dimensiones jurídicas y sociales de la seguridad de la tenencia de tierras por parte de las mujeres.

- Los Estados deben elaborar indicadores nacionales para hacer un seguimiento de la obtención por parte de las mujeres de derechos sobre la tierra, a fin de garantizar la aplicación eficaz de los objetivos y metas de la Agenda 2030.
- Los Estados deben garantizar que las mujeres sean reconocidas como agricultoras y puedan acceder a programas y servicios estatales concebidos para mejorar el uso de la tierra, la productividad y la sostenibilidad, así como beneficiarse de ellos.
- Los Estados deben cerciorarse de que los programas y planes nacionales de reforma agraria reconozcan la igualdad de derechos de la mujer sobre la tierra y deben adoptar medidas concretas y de responsabilidad a fin de asegurar los derechos de las mujeres y los hombres sobre la tierra, por ejemplo mediante la elaboración de programas que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.
- Los Estados deben consagrar estos aspectos en las leyes y políticas y adoptar medidas prácticas para facilitar una participación genuina, significativa y activa de las mujeres en los órganos, los procesos y la adopción de decisiones relativos a la gobernanza de la tierra.